

SENTENCIA INTERLOCUTORIA 7/2026/JEP

Viedma, 28 de abril de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: "UNIDAD DE EJECUCIÓN DE PENA - GRAL. ROCA S/ INHABILITACIÓN (NUÑEZ FERREYRA, B.)", en trámite por Expte. N° 15/2026/JEP, puestos a despacho para resolver; y,

CONSIDERANDO: I) Que mediante Oficio N° 322/26-1rsc, la Unidad de Ejecución de Pena con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, con intervención de la Oficina Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial, informa que en el Legajo N° MPF-VR-00351-2026, identificado como: "NUÑEZ FERREYRA BENICIO S/ LESIONES CALIFICADAS", mediante sentencia firme del 30.03.2026 N° 284 y su aclaratoria de fecha 06.04.2026 N° 305, se ha condenado a BENICIO NUÑEZ FERREYRA, DNI N° 7.058.111 (de Paraguay), de nacionalidad paraguaya, de 33 años de edad, soltero, instruido, peón rural, hijo de Ceferina Nuñez Ferreyra (v) de Digno González, domiciliado en calle N° 2 casa N° 35 de Mainqué, por los delitos de lesiones leves agravadas por ser ascendiente reiteradas en dos hechos y lesiones doblemente agravadas por el vínculo de pareja y por ser cometidas por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género, todo en concurso real (conf. arts. 45, 55, 89, 80 inc. 1 y 11 en función del 92 del CP), a la pena de ocho (8) meses de prisión de ejecución condicional, por lo que se agotaría el 30.11.2026.

II) Que, en consecuencia, procede excluir al nombrado del padrón electoral hasta la indicada fecha, por encontrarse comprendido en la causal de inhabilitación prevista en el art. 5 inc. c) de la Ley O 2431.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en la norma legal citada y en los arts. 6, 39, 18 y ccdtes. de la Ley O 2431, EL JUEZ ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE:

PRIMERO: Inhabilitar para sufragar a BENICIO NUÑEZ FERREYRA, DNI N° 7.058.111, de nacionalidad paraguaya, de 33 años de edad, soltero, instruido, peón rural, hijo de Ceferina Nuñez Ferreyra (v) de Digno González, domiciliado en calle N° 2 casa N° 35 de Mainqué, hasta el día 30 de noviembre de 2026.

SEGUNDO: Regístrese, protocolícese y comuníquese a quien corresponda.

Firmada digitalmente en fecha 28/04/2026 en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 y Ley A N° 3.997 Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Gastón del Castaño Aguilera. Secretario Subrogante.

